

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.,

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

México, D. F. a, 7 de diciembre de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 01 de julio de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 01 de julio de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en
el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de junio del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 01 de julio del mismo año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Junta de Aclaraciones del 23 de junio del 2015 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, convocada para la adquisición de consumibles de cómputo, específicamente respecto de la clave 372.196.0015.00.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/545/2015 del 04 de agosto del 2015, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 del mismo mes y año, el Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 2 -

Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/3539/2015 de fecha 10 de julio del 2015, manifestó que se tuviera a bien no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR035-N93-2015, ya que la misma perjudicaría al Instituto al no brindar el servicio requerido y por consecuencia al derechohabiente, por lo que de decretarse la misma quedarían descubiertas las Unidades en este servicio tan elemental para los Derechohabientes y los Servidores Públicos de esta Institución; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4206/2015 de fecha 10 de marzo del 2015, esta Área de Responsabilidades determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR035-N93-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/545/2015 del 04 de agosto del 2015, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 del mismo mes y año, el jefe de la Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/3539/2015 de fecha 10 de julio del 2015, manifestó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR035-N93-2015, cumplió con las etapas correspondientes. Así mismo, señaló los datos generales de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4205/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 208001150900/ADO/ATJ/567/2015 del 13 de agosto del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3539/2015 de fecha 10 de julio del 2015, rindió informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.
- 5.- Por escrito de fecha 08 de septiembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, quien dijo ser el representante legal de la empresa COMPUTACIÓN GVC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4205/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, manifestando lo que a su derecho convino; no obstante, por acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2015, se determinó que no ha lugar a considerarlo, ya que el mismo resultó extemporáneo, puesto que el auto por el cual se le dio vista a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecha conviniera, fue notificado el 02 de septiembre del año en curso, feneciendo el término de 06 días hábiles, el 10 del mismo mes

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 3 -

y año, presentando su desahogo de derecho de audiencia el 14 de septiembre de 2015, transcurriendo en exceso el término legal concedido para tal efecto.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante actuó en contravención a la Ley de la materia, al haber realizado modificaciones sustanciales a las bases concursales en el acto de junta de aclaraciones, consistentes en la adición de bienes distintos a los solicitados en la convocatoria y con variación significativa, ya que al agregar en su requerimiento para la partida identificada con la clave 372.196.0015.00.01, la entrega de 1,250 impresoras de la misma marca de la clave requerida a entregar, le dio un giro sustancial a dicho requerimiento, puesto que ello implica un alto costo por la cantidad de impresoras que se tendrían comprometidas para el licitante ganador, además de que se afecta el costo unitario del producto, el cual ya no tendría el costo normal del mercado.

Que la convocante contraviene el artículo 46 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no permitir hacer repreguntas en relación con las respuestas y señalamientos recibidas por medio del acta de junta de aclaraciones.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:

Que en ningún momento se violentó lo establecido por el artículo 33 de la Ley de la materia, ya que no modificó, adicionó, ni sustituyó los bienes o servicios convocados originalmente.

Que si bien es cierto realizó modificación al requerimiento de la clave 372.196.0015.00.01 al adicionar en la junta de aclaraciones la entrega de 1,250, lo cierto es que dicho requerimiento se encuentra apegado al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que contrario a lo que señala la inconforme, no se dejó en estado de indefensión a ninguno de los participantes, ya que en el punto 4 de la Junta de Aclaraciones se concedió un plazo de 6 horas para que pudieran realizar repreguntas en tiempo y forma.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 4 -

IV.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material.- Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V, en su escrito inicial, en contra del Acta de Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; han quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el Acto de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015, respecto de la clave 372.196.0015.00.01, en virtud que deriva del mismo procedimiento de contratación, que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V, a la que se le asignó el expediente número IN-210/2015, y en el cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/6426/2015, determinando declarar la nulidad del Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015, respecto la clave 372.196.0015.00.01, ordenando al área convocante que llevara a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en apego a lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, respecto la modificación al requerimiento de la clave 372.196.0015.00.01, esto es, que la entrega de 1,250 impresoras, no limite la libre participación de los licitantes; asimismo se les permita a los participantes realizar preguntas a las respuestas dadas por la convocante en la Licitación que nos ocupa, como se dispone en el artículo 46 del citado Reglamento, observando lo analizado en el Considerando VI de la citada resolución y llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución en comento, para mejor proveer:

NOTA 1

"TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la junta de Aclaraciones del 23 de junio del 2015 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, por cuanto hace a la aclaración efectuada al requerimiento de la clave 372.196.0015.00.01, y respecto al incumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia."

"CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015, respecto la clave 372.196.0015.00.01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en apego a lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, respecto la modificación al requerimiento de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 5 -

la clave 372.196.0015.00.01, esto es, que la entrega de 1,250 impresoras, no limite la libre participación de los licitantes; asimismo se les permita a los participantes realizar preguntas a las respuestas dadas por la convocante en la Licitación que nos ocupa, como se dispone en el artículo 46 del citado Reglamento, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución y llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad del Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015, respecto la clave 372.196.0015.00.01, y de los actos que de ella deriven, por acreditarse el incumplimiento a la Ley de la materia por parte de la convocante y, al ser éste el mismo motivo que hoy hace valer la inconforme, se tiene que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el acto impugnado, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. *El inconforme desista expresamente;*
- II. *La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/6426/2015, recaída al expediente número IN-210/2015, se declaró la nulidad del Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015, respecto de la clave 372.196.0015.00.01, debiéndose estar la hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, que llevara a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en apego a lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 6 -

dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, respecto la modificación al requerimiento de la clave 372.196.0015.00.01, esto es, que la entrega de 1,250 impresoras, no limite la libre participación de los licitantes; asimismo se les permita a los participantes realizar preguntas a las respuestas dadas por la convocante en la Licitación que nos ocupa, como se dispone en el artículo 46 del citado Reglamento, observando lo analizado en el Considerando VI de la citada resolución y llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; en virtud de lo anterior, el acto impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial se encuentra afectado de nulidad, por ser el mismo acto que derivó la nulidad del Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015, respecto de la clave 372.196.0015.00.01, por lo que en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarada nula el Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015, respecto de la clave 372.196.0015.00.01, afectando a los actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

“Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- *“Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...”*

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseirse.”

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015, respecto la clave 372.196.0015.00.01, que hoy impugna la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., es el mismo acto que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-210/2015, y en el cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/6426/2015, en la que se determinó declarar la nulidad de Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015, así como todos los actos que del mismo se deriven, respecto la clave 372.196.0015.00.01, en la que se ordenó al área convocante llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en apego a lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, respecto la modificación al requerimiento de la clave 372.196.0015.00.01, esto es, que la entrega de 1,250 impresoras, no limite la libre participación de los licitantes; asimismo se les permita a los participantes realizar

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 7 -

preguntas a las respuestas dadas por la convocante en la Licitación que nos ocupa, como se dispone en el artículo 46 del citado Reglamento, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución y llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo, ya que en la inconformidad radicada bajo el expediente número IN-210/2015, se acreditó que la convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de dicha Resolución.

"VI.-Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial relativas a que *"El IMSS, violentó lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en la Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación número LA-019GYR035-N95-2015, de fecha 23 de junio de 2015, se realizó una adición al requerimiento, toda vez que en el apartado de Aclaraciones Generales a la Convocante... ..determinó modificar las condiciones de contratación, en específico el Requerimiento, toda vez que para la clave 372.196.0015.00.01, indico que deberían entregar 1,250 impresoras de la misma marca de la clave requerida. ...la modificación del requerimiento consistente en la obligación de proporcionar 1,250 impresoras, de manera alguna puede considerarse como una modificación que no varíe significativamente el requerimiento, pues resulta evidente que con dicha modificación se limita la libre participación, máxime que entre la Junta de Aclaraciones y la fecha en que se realizará el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, únicamente existen cinco días naturales... ..resulta evidente la transgresión que la Convocante realizó a la normatividad que rige los procedimientos de contratación realizados por el Estado, toda vez que en primer término, realizó una modificación sustancial a la Convocatoria, y, en segundo lugar, entre la fecha en que realizó la modificación y la fecha en que será realizado el acto de presentación y apertura de propuestas no existen cuando menos seis días naturales..."*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la aclaración efectuada al requerimiento de la clave 372.196.0015.00.01 en la junta de aclaraciones del 23 de junio del 2015, referente a que deberán de entregar 1,250 impresoras respectivamente en la misma marca de la clave requerida a entregar, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 8 -

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del contenido del anexo número 1 de la convocatoria, se desprende la descripción de la clave 372.196.0015.00.01 que a manera de ejemplo se transcribe, en los siguientes términos: -----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO

REQUERIMIENTO TONERS JULIO-DICIEMBRE 2015

ANÁLISIS DETERMINADO EN BASE AL CPM_V PROPORCIONADO POR LA COORD. DELEG. DE INFORMÁTICA

IND.	QUIL	ESP	DIR	VAR	DESCRIPCIÓN	UM.	CANTIDAD	TIPO	CPM_V	REQ-JUL-DIC
372	196	0015	00	01	CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA MARCA: HEWLETT PACKARD, MODELO: LASERJET P3015. NUMERO DE PARTE: HP 55X (CE255X).	PZA	1	PZA	1,300	5200

De lo que se tiene que la clave 372.196.0015.00.01 se requirió cartucho de tóner para impresora marca: HEWLETT PACKARD, modelo: LASERJET P3015. Numero de parte: HP 55X (CE255X), no obstante en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de junio del 2015, la convocante adicionó a dicho clave un requerimiento significativo, tal y como se desprende del acta levantada para tal efecto, que adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de noviembre del 2014, visible a fojas de la 203 a la 220 del expediente en que se actúa, y se transcribe en la parte que nos interesa: -----

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León siendo las 10:00 diez horas del día 23-veintitrés del mes de Junio del año 2015 dos mil quince, se reunieron en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León, en Monterrey Nuevo León, los servidores públicos y los representantes de los licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional No. LA-019CVR035-N93-2015 que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 1.2 de las bases de la Licitación.

1. ANEXO 1 REQUERIMIENTO

Se adiciona:

Con fundamento en el artículo 55 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el caso de la clave: 372.196.0015.00.01, deberán de entregar 1,250 impresoras respectivamente en la misma marca de la clave requerida a entregar, las cuales deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento durante la vigencia de contrato, las cuales deberán de ser entregadas de acuerdo a las necesidades del Instituto, la distribución será notificada al proveedor adjudicado, al momento de la firma de contrato.

De cuyo contenido se desprende que la Convocante, determinó adicionar en las aclaraciones generales de la Junta de Aclaraciones, al ANEXO 1 REQUERIMIENTO de la convocatoria el siguiente párrafo: ANEXO 1 REQUERIMIENTO, "Con fundamento en el artículo 55 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el caso de la clave 372.196.0015.00.01 deberá de entregar 1,250 impresoras respectivamente en la misma marca de la clave requerida a entregar, las cuales deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento durante la vigencia de contrato, las cuales deberán de ser entregadas de acuerdo a las necesidades del Instituto, la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 9 -

distribución será notificada al proveedor adjudicado, al momento de la firma del contrato". Requerimiento que la accionante considera es una modificación significativa que limita la libre participación.

En este contexto, en el caso que nos ocupa, la normatividad que rige la materia, prohíbe establecer en la convocatoria de los procedimientos de contratación abierta, requisitos que limiten la libre participación y concurrencia, que estén dirigidos a una marca o a favorecer a determinado licitante o licitantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

..."

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I. ...

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."

Del contenido de los numerales en cita, se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir que sean de una marca determinada o se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes; y si bien el artículo 29 de la Ley de la materia prevé la facultad de que la convocante en la convocatoria establezca sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades, también ello no implica y exime a la convocante para apartarse de lo previsto en la propia Ley, en cuanto no establezca requisitos que limiten la libre participación y respecto de favorecer a licitantes o marcas determinadas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 10 -

En este contexto, para considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requisitos establecidos por la convocante, lo cual es a través de la investigación de mercado, puesto que uno de los objetivos de dicha investigación, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos solicitados en la invitación, lo anterior en términos de los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III. Conozcan el precio prevaletente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto al servicio a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, la convocante no remitió la referida investigación del que se advierte que existen proveedores que puedan cumplir con el requerimiento de la clave 372.196.0015.00.01 y que pueda entregar 1,250 impresoras respectivamente en la misma marca de la clave

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 11 -

requerida a entregar, en óptimas condiciones de funcionamiento durante la vigencia de contrato, y no se limite la libre participación.

Por lo tanto, se tiene que la convocante no aportó elemento de prueba para desvirtuar que el requisito antes citado, establecido en la junta de aclaraciones, no contravengan lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, esto es que no limite la libre participación, lo cual se considera se acredita, con la existencia de proveedores que puedan cumplir con el requisito materia del presente análisis, lo que es mediante la investigación de mercado como al efecto lo disponen los artículos 2 y 26 de la Ley de la materia.

Lo anterior, toda vez que la carga de la prueba le corresponde a la convocante, ya que se considera que ésta cuanta con el expediente de la licitación que nos ocupa, dentro del cual obran los elementos de prueba necesarios para acreditar la legalidad del acto, como lo es la investigación de mercado con la que se constata la proveeduría y que no se limita la libre participación, sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio:

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA, PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBRAN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUELLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 12 -

afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

En este contexto, se tiene que la convocante no acreditó que determinación de modificar en la junta de aclaraciones el requerimiento a la clave 372.196.0015.00.01 y que pueda entregar 1,250 impresoras respectivamente en la misma marca de la clave requerida a entregar, en óptimas condiciones de funcionamiento durante la vigencia de contrato, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación que realiza la convocante al manifestar que "...mi representada si bien es cierto realizó modificación al requerimiento al adicionar la clave 372.196.0015.00.01, la misma se realizó en la junta de aclaraciones lo cual es establecido por el numeral antes transcrito por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión a los participantes... que de igual manera en la convocatoria se señaló que mi representada actuó conforme lo establecido por el numeral 33bism(sic) penúltimo párrafo el cual establece que deberá existir un plazo de al menos seis días naturales de la junta de aclaraciones a la presentación de propuestas..."; toda vez que como a quedado establecido en párrafos anteriores, la Convocante realizó modificaciones a la convocatoria, las cuales varían significativamente lo solicitado en la clave 372.196.00.01, al adicionar el requerimiento de 1.250 impresoras, modificación que la hoy accionante considera limitan la libre participación, ya se realizó al sexto día natural, antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Igualmente se declaran fundadas las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito de inconformidad, relativas a que la convocante violó lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción I y fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante fue omisa en otorgar el plazo para que los participantes presentaran preguntas en relación a las respuestas que otorgó; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al emitir el Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 23 de junio del 2015, hubiese observado el contenido del artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. **En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.**

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.

II. **En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 13 -

aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

- III. *En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.*

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

Precepto que dispone la forma y términos en que se deberán conducir las actas de junta de aclaraciones de licitaciones presenciales, electrónicas y mixtas, según sea el caso, y en la especie la convocante debió observar el citado artículo que dispone en su fracción II que la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, asimismo que informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas; plazo que no podrá ser inferior a 6 ni superior a 48 horas.

Ahora bien, de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, se desprende que el procedimiento de contratación es electrónico, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley de la materia es aquél en el cual "los licitantes a su elección podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo", por lo tanto la convocante debió observar la fracción II del citado artículo 46, esto es, que en las licitaciones públicas electrónicas, la convocante en la junta de aclaraciones, procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones, y con el envío de las respuestas la Convocante informará a los licitantes, atendiendo el número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas.

Lo que no observó el área convocante, puesto que del Acta levantada para dejar constancia de la celebración de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 23 de junio del 2015, visible a fojas 203 a 220 del expediente en que se actúa, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de agosto del 2015, se desprende lo siguiente:

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León siendo las 10:00 diez horas del día 23-veintitrés del mes de Junio del año 2015 dos mil quince, se reúnen en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León, en Monterrey Nuevo León, los servidores públicos y los representantes de los licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional No. LA-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 14 -

019GYR035-N93-2015 que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 1.2 de las bases de la Licitación.

En uso de la palabra y con fundamento en el punto 33 inciso II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el C. Lic. Jesús Venecia García, Encargado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en representación de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado este acto, hizo la presentación de los servidores públicos que presiden el evento y señaló que no hubo asistencia por parte de la proveeduría.

Antes de dar contestación a las preguntas emitidas por la proveeduría nos permitimos hacer las siguientes:

ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA

Ahora bien, en este acto se procede a dar contestación a todas y cada una de las aclaraciones efectuadas por la proveeduría, las cuales se recibieron vía COMPRANET siendo las 10:00 diez horas del día 22-veintidós de Junio del 2015, (24 hrs. Hábiles Antes de la Junta de Aclaraciones) fecha en que se procedió a establecer el enlace con los medios remotos de comunicación electrónica, al sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET), haciéndose mención que se recibieron 54 preguntas por parte de los licitantes: [REDACTED] S.A. DE C.V., DIGITAL CITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V. y SOURCE TÓNER DE MEXICO, S.A. DE C.V., mismas que a continuación se detallan y se contestan por parte de la Coordinación de Informática y la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, en cuanto a su contenido técnico y económico legal respectivamente:

NOTA 1

Al término de esta junta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo responsabilidad de los licitantes, recoger la copia respectiva, al término de la junta teniendo por notificados aquellos que no acuden a recogerla, informándoles que podrán consultarla a través del portal de transparencia en la página electrónica del Instituto y en el Sistema de Compras Gubernamentales COMPRANET.

De conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los licitantes que las observaciones generales y aclaraciones a las bases, mismas que forman parte de esta acta, así como las modificaciones derivadas de esta junta de aclaraciones, serán consideradas como parte integrante de las propias bases de esta licitación.

El evento de Presentación y Apertura de Propuestas se llevara a cabo el día 29 de Junio del año dos mil quince, a las 11:00 horas, VÍA COMPRANET en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Nuevo León.

En representación del área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social no hubo asistencia.

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta, y para dejar constancia de lo actuado, y los efectos legales conducentes, la firman al margen y al calce, los que en ella intervinieron, siendo las 17:06 horas del día 23 de Junio del año 2015 dos mil quince.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 15 -

Documental de la cual se advierte que la Junta de Aclaraciones inició a las 10:00 horas del día 23 de junio del 2015, y la convocante realizó diversas aclaraciones; procedió a dar lectura a cada una de las preguntas que previamente formularon los licitantes; señaló que dicha acta forma parte integrante de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; informó la fecha en que se llevaría a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones; para finalmente indicar que no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la citada acta, y para dar constancia de lo actuado, y los efectos legales conducentes, la firma al margen y al calce, los que en ella intervinieron, siendo las 17:06 horas del día 23 de junio del año 2015.

Así las cosas, del contenido del acta de junta de aclaraciones no se advierte que exista pronunciamiento alguno respecto del envío de las respuestas a las preguntas realizadas en dicho acto a los participantes de manera electrónica, tampoco se advierte que la convocante haya informado a los licitantes, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas o que haya dado la oportunidad a los licitantes de formular las preguntas en relación a las respuestas emitidas; por tanto, la convocante no ajustó su actuación a lo dispuesto en el artículo 46 fracciones II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a que con él envío de las propuestas la convocante informará a los licitantes, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas emitidas, el cual no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas.

Sin que le asista la razón a la convocante, toda vez que si bien es cierto que en el punto 4 inciso c) de la Convocatoria, estableció que "en el caso de que existieren Aclaraciones Generales a la Convocatoria por parte de la Unidad Adquiriente ó que derivado de las respuestas realizadas a las dudas enviadas con 24 horas antes de la fecha y hora en que se realice la junta de aclaraciones, los licitantes tuvieren alguna aclaración o duda exclusivamente sobre éstos 2 últimos supuestos, deberán presentar dentro de las 6-seis horas siguientes a partir del cierre del Acta de la Junta de Aclaraciones escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la presente licitación, por sí o en representación de un tercero, señalando, en cada caso, los datos requeridos en el inciso a), lo anterior para efecto de poder dar cabal respuesta a las mismas aclaraciones", toda vez que en la parte final del Acta de Junta de Aclaraciones, antes transcrita, la convocante estableció lo siguiente: "...No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta, y para dejar constancia de lo actuado, y los efectos legales conducentes, la firman al margen y al calce, los que en ella intervinieron, siendo las 17:06 horas del día 23 de Junio del año 2015 dos mil quince..." de lo que se tiene que la convocante no observó lo establecido en el punto 4 inciso c) de la propia convocatoria, puesto que dio por cerrada la junta de aclaraciones sin que en dicha acta se haya establecido o dejado constancia que hubiese puesto a disposición de los licitantes el acta que contenía las respuestas a las preguntas realizadas por la proveeduría con la finalidad que formularan repreguntas; numeral que para pronta referencia establece lo siguiente:

"4. JUNTA DE ACLARACIONES:

...

- c).- Para verificar el debido cumplimiento a lo establecido anteriormente, las aclaraciones recibidas vía COMPRANET, éstas serán verificadas 24 horas hábiles antes de la fecha y hora en que se realice la junta de aclaraciones a través de la apertura de la bóveda del mismo sistema informático, lo cual se hará constar en un acta debidamente rubricada por los funcionarios asistentes y en presencia de un funcionario representante del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Función Pública en la Delegación del IMSS en Nuevo León, misma acta que será publicada en el Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET).

Así mismo, y en el caso de que existieren Aclaraciones Generales a la Convocatoria por parte de la Unidad Adquiriente ó que derivado de las respuestas realizadas a las dudas enviadas con 24 horas antes de la fecha y hora en que se realice la junta de aclaraciones, los licitantes tuvieren alguna aclaración o duda exclusivamente sobre éstos 2 últimos supuestos, deberán presentar dentro de las 6-seis horas siguientes

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 16 -

a partir del cierre del Acta de la Junta de Aclaraciones escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la presente licitación, por sí o en representación de un tercero, señalando, en cada caso, los datos requeridos en el inciso a), lo anterior para efecto de poder dar cabal respuesta a las mismas aclaraciones.

De lo que se desprende que en el punto 4 inciso c) de la convocatoria, se estableció que los licitantes que tuvieran alguna aclaración o duda exclusivamente sobre los 2 últimos supuestos de dicho numeral, debían presentar dentro de las 6-seis horas siguientes a partir del cierre del Acta de la Junta de Aclaraciones escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, su interés en participar en la presente licitación, por sí o en representación de un tercero, señalando, en cada caso, los datos requeridos en el inciso a), lo anterior para efecto de poder dar cabal respuesta a las mismas aclaraciones; sin embargo el citado numeral no es claro en cuanto a que los licitantes tendrán el plazo de 6-seis horas siguientes a partir del cierre del Acta de la Junta de Aclaraciones para que estos formularan las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas, puesto que el mencionado punto refiere un plazo de 6 horas para presentar un escrito de interés.

Por tanto, se tiene que la convocante en la junta de aclaraciones no otorgó el plazo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es de 6 horas como mínimo y 48 como máximo, tampoco dejó constancia que hubiese puesto a disposición de los licitantes el acta que contenía las respuestas a las preguntas realizadas por la proveeduría con la finalidad que formularan repreguntas; por lo que bajo esta tesis se tiene que la convocante dejó de observar lo establecido en el precepto legal invocado.

Aunado a lo anterior, el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la convocante deberá de enviar la respuestas a través de ComprNet, e informara a los licitantes el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias, lo que no se desprende del Acta levantada para dejar constancia de la celebración de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 23 de junio del 2015, antes transcrita.

En este contexto, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa; en concreto del acta de la junta de aclaraciones a la licitación que nos ocupa, se advierte claramente que la convocante inició dicha acta el día 23 de junio del 2015, a las 10:00 horas y dio por terminado dicho acta a las 17:06 horas, sin que se advierta que hubiese observado el artículo 46 fracciones II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 4 de la convocatoria, ya que la contratante cerró el acta a las 17:06 horas del día 23 de junio del 2015, y subió al portal de COMPRANET para efectos de notificación el acta en comento, a las 10:14 P.M. situación que se acredita con la pantalla del portal de COMPRANET en los términos siguientes:

Anexos del Procedimiento de Contratación			
Nombre Archivos	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
ACTA DE DEFERIMIENTO DE FALLO LPA1193-26 (35 KB)	ACTA DE DEFERIMIENTO DEL FALLO		06/07/2015 03:24 PM
ACTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA LPA (630 KB)	ACTA DE PRESENTACION NBS		29/06/2015 03:54 PM
COMPRANET D155247 GVE.pdf (63 KB)	COMPRANET D155047 GVE		28/09/2015 03:04 PM
CONVOCATORIA 2015-114-D19-GV-NBS-193-2015 (25 KB)	CONVOCATORIA		18/06/2015 08:54 PM
FALLO NBS-2015-001 (2,112 KB)	ACTA DE FALLO		13/07/2015 10:08 PM
JUNTA DE ACLARACIONES N93-2015-2003 (75 KB)	ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES		23/06/2015 10:14 PM
REQUERIMIENTO GVO 371 2015 (Tareas 2º Semest. (21 KB)	REQUERIMIENTO NBS		18/06/2015 08:54 PM

Anexos:7

[Handwritten signature and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 17 -

Documental del que se advierte un archivo relativo al Acto de la Junta de Aclaraciones, subido el mismo día 23 de junio del 2015, a las 10:14 horas, es decir, cinco horas con ocho minutos después de haber concluido la misma, sin embargo la convocante no acredita que en dicho acto haya hecho del conocimiento a los licitantes, el plazo que tenían para formular sus preguntas en relación a las respuestas dadas y dejar transcurrir el plazo indicado para repreguntar; puesto que como se ha indicado la junta de aclaraciones fue cerrada siendo las 17:06 horas del día 23 de Junio del año 2015, sin que la convocante haya dejado constancia que hubiese puesto a disposición de los licitantes el acta que contenía las respuestas a las preguntas realizadas por la proveeduría con la finalidad que formularan repreguntas; tampoco que haya hecho constar que dejó transcurrir el plazo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es de 6 horas como mínimo y 48 como máximo, y que una vez concluido dicho plazo hubiera abierto la bóveda del sistema CompraNet, haciendo constar en un acta. ---

Sin que la convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de agosto del 2015, desvirtúe el motivo de inconformidad que se analiza, ni presente medio de prueba alguno para sustentar la legalidad de su acto, siendo que en el caso en particular le corresponde la carga de la prueba a la convocante respecto de los mismos; sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias antes citadas.

VII.-Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando que antecede.- El Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, específicamente respecto a la clave 372.196.0015.00.01, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en apego a lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, respecto a la modificación al requerimiento de la clave 372.196.0015.00.01, esto es, que la entrega de 1,250 impresoras, no limite la libre participación de los licitantes; asimismo se les permita a los participantes realizar preguntas a las respuestas dadas por la convocante en la Licitación que nos ocupa, como se dispone en el artículo 46 del citado Reglamento, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución y llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presente, proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 18 -

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

En este orden de ideas y toda vez que la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, de fecha 23 de junio del 2015, respecto la clave 372.196.0015.00.01, que impugna la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., es el acto afectado de nulidad, por la inconformidad de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el expediente IN-210/2015, se tiene que no puede surtir efecto legal o material alguno, la inconformidad que nos ocupa, puesto que dejó de existir el objeto de la presente controversia; en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobreseen la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

NOTA 1

Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, convocada para la adquisición de consumibles de cómputo, específicamente respecto la clave 372.196.0015.00.01; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estar a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-210/2015. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 19 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-

Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por **sobreseimiento** la inconformidad promovida por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N93-2015, convocada para la adquisición de consumibles de cómputo, específicamente respecto la clave 372.196.0015.00.01; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-210/2015, insertada en el Considerando IV de la presente resolución.

NOTA 1

SEGUNDO.-

Notifíquese la presente Resolución a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**

TERCERO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6465 /2015

- 20 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Adosado
Lic. Federico de Alba Martínez

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., correos electrónicos: [REDACTED] Por rotulón

[REDACTED] Representante Legal de la empresa Computación GVC, S.A. de C.V., Acalotenco No. 85, Colonia San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02040, México, Distrito Federal, correo electrónico: [REDACTED]

Lic. Jesús Guillermo González Zarate.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel L. Barragán No. 4850 Nte., Col. Hidalgo, C.P. 64290, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83514973, Fax: 0181 83115615.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.P. Francisco Javier Mata Rojas.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Gregorio Torres Quevedo No. 1950, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey Nuevo León- Tels. 342-39-31 y 343-39-64, Fax 342-44-32

C.c.p. Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MSCHS*HAR*ELRS

NOTA 2
NOTA 3
NOTA 2

NOTA 1
NOTA 3

